ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0029-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 3, 5, 9, 15 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados integrantes del Grupo Parlamentario MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Definir el concepto y regular el uso del Portal de Difusión Anticorrupción. Incluir los principios de rendición de cuentas, gobierno abierto, buenas prácticas como rectores del servicio público. Establecer la atribución del Comité de Participación Ciudadana de proponer acciones, peticiones y solicitudes sobre el funcionamiento de la fiscalización de los tres órdenes de gobierno y sobre los actos que se propongan o que pudieran considerarse como susceptibles de observación o de analizarse para los órganos de fiscalización respecto de las denuncias ciudadanas que se presente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIV del artículo 73 en relación con el artículo 113, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 9, 15 Y 21 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.** **Único.** Se reforma el artículo 5, la fracción XII del artículo 9, el artículo 15, la fracción VIII, IX, XI, XII y XV del artículo 21 y se adiciona una fracción VII bis en el artículo 3, todo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:
Artículo 3. …	**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
I. a **VII.** …	I a VII. […]
No tiene correlativo	**VII bis.- Portal de Difusión Anticorrupción: El sistema electrónico a cargo del Comité de Participación Ciudadana para recibir la información de las denuncias ciudadanas así como la difusión pública de actos o hechos de corrupción que se presuman o puedan constituirse con base a los lineamientos que así determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional, con el objeto de mejorar las condiciones que se desprendan las mejores condiciones para fortalecer la**

	transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos.
VIII. a **XIII.** …	VIII a XIII. […]
Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.	**Artículo 5.** Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, **rendición de cuentas, gobierno abierto, buenas prácticas**, economía, integridad y competencia por mérito.
…	
Artículo 9. …	**Artículo 9.** El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:
I. a XI. …	I a XI. […]
XII. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;	XII. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, **así como establecer los lineamientos y procedimientos de funcionamiento del Portal de Difusión Anticorrupción con el objeto de mejorar y fortalecer las condiciones de que fortalezcan los principios rectores de transparencia y de rendición de cuentas.**

XIII. a **XVIII.** …	XIII. a XVIII. […]
Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como *ser la instancia* de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.	**Artículo 15.** El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como **será un órgano** de vinculación con **las y los ciudadanos**, las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional, **para el combate de la corrupción mediante su fiscalización y control de recursos, así como la información que se deriven en esta materia a través del Portal de Difusión Anticorrupción.**
Artículo 21. …	**Artículo 21.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:
I. a **VII.** …	I. a VII. [...]
VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad *participe* en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;	VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad **y organizaciones de la sociedad civil**, **academias participen** en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, **así como lineamientos de funcionamiento del Portal de Difusión Anticorrupción;**
IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para	IX. Llevar un registro voluntario de las **y los ciudadanos,** de las organizaciones de la sociedad civil **o academias** que deseen colaborar de manera

establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;	coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
X. …	X. […]
XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;	XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos, **así como las acciones, peticiones y solicitudes sobre el funcionamiento de la fiscalización de los tres órdenes de gobierno y sobre los actos que se propongan o que pudieran considerarse como susceptibles de observación o de analizarse para los órganos de fiscalización respecto de las denuncias ciudadanas que se presente;**
XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales;	XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que **las y los ciudadanos o las organizaciones de** la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación **o en su caso a las que se refieran al Portal de Difusión Anticorrupción**, así como a las entidades de fiscalización superiores locales;
XIII. a **XIV.** …	XIII. a XIV. […]

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones *no* vinculantes; **XVI.** a **XVIII.** …	XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones **las cuales serán de carácter** vinculantes; XVI. XVIII. […]
	TRANSITORIOS **PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO**. Una vez a la entrada en vigor del presente Decreto el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberá realizar los lineamientos que así estime necesario tanto para el nivel federal y local de manera coordinada para el funcionamiento del Portal de Difusión Anticorrupción en un plazo no mayor de 180 días naturales. **TERCERO**. En un plazo de 90 días naturales los Congresos Locales deberán armonizar todos los ordenamientos locales relacionados con el presente Decreto conforme a sus las atribuciones o competencias que así determine la presente Ley. **CUARTO**. Las erogaciones que, en el ámbito de la federación se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al

	presupuesto autorizado en los propios entes de gobierno, tanto a nivel federal como de las entidades federativas.

Gabriela Camacho